

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Morelos, respecto del Municipio de Hueyapan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG513/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN

GLOSARIO

| | |
|--------------|---|
| CNV | Comisión Nacional de Vigilancia. |
| COC | Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CRFE | Comisión del Registro Federal de Electores. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| DSCV | Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| INEGI | Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| LAMGE | Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral. |
| LGPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| STN | Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 2343.** El 19 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto No. 2343, mediante el cual la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Morelos, declaró la creación del municipio de Hueyapan.
- 2. Publicación del Decreto 693.** El 8 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto No. 693, mediante el cual se resuelve la controversia iniciada respecto a la delimitación territorial entre los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, ambos del estado de Morelos, y determina la división territorial entre ambos municipios, en cumplimiento a la disposición transitoria décima sexta del Decreto número 2343.
- 3. Controversia Constitucional 105/2020.** El 13 de julio de 2020, el H. Ayuntamiento del municipio de Tetela del Volcán, estado de Morelos, interpuso controversia constitucional en contra del Decreto 693, misma que fue radicada bajo el número de expediente 105/2020 y admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 27 de julio de 2020 y, en la cual, en esa misma fecha se concedió la suspensión solicitada por el municipio recurrente.
- 4. Controversia Constitucional 143/2020.** El 8 de septiembre de 2020, la promovente, quien se ostentó como Sindica del Municipio de Tochimilco, estado de Puebla, interpuso controversia constitucional en contra del Decreto 693, misma que fue radicada bajo el número de expediente 143/2020 y admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2020.
- 5. Resolución de la Controversia Constitucional 105/2020.** El 1º de septiembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN resolvió por unanimidad de votos la Controversia Constitucional 105/2020, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los actos señalados en la demanda consistentes en los efectos y las consecuencias derivados de la entrada en vigor del Decreto "693" impugnado, en términos del apartado IV de la presente resolución.

TERCERO. Se reconoce la validez del "Decreto 693", por el que se resuelve la controversia sobre la delimitación territorial entre los Municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el ocho de julio de dos mil veinte.

6. **Resolución Controversia Constitucional 143/2020.** El 8 de junio de 2022, la Primera Sala de la SCJN resolvió por unanimidad de votos la Controversia Constitucional 143/2020, en los siguientes términos:

III. DECISIÓN

ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Tochimilco, Puebla, en términos del apartado II de esta ejecutoria.

7. **Informe técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Morelos.** El 31 de marzo de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0600/2023, el Informe Técnico denominado "Creación de municipio Hueyapan, en el Estado de Morelos".
8. **Dictamen jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Morelos.** El 21 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Hueyapan, en el estado de Morelos".
9. **Remisión del dictamen técnico-jurídico a la DSCV.** El 28 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1380/2023, la COC remitió a la DSCV, el dictamen técnico-jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
10. **Entrega del dictamen técnico-jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 30 de junio de 2023, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e INE/DERFE/DSCV/0353/2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, el dictamen técnico-jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
11. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Morelos, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
12. **Recomendación de la CNV.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV/31/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.
13. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE45/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del INE se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De igual forma, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, atendiendo al contenido del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos económicos. Las leyes y decretos se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios, y los acuerdos económicos sólo por los Secretarios.

Por su parte, el artículo 40, fracción II de la citada Constitución Local dispone que son atribuciones del Congreso del Estado, expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

A su vez, la fracción XI del referido artículo, señala que es facultad del Congreso crear nuevos Municipios dentro de los límites de los existentes, previos los requisitos establecidos en dicho numeral.

En ese orden de ideas, el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que, los límites intermunicipales, extensión territorial y cabeceras en las que residirán los Ayuntamientos, serán los fijados en la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 2, de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36 incisos b) y c) de los LAMGE establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la Dirección Ejecutiva realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Por otra parte, el numeral 38 de dichos LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Morelos, en virtud de la expedición de los Decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la creación de un municipio en dicha entidad.

En ese orden de ideas, la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Morelos emitió el Decreto No. 2343, mediante el cual se declaró la creación del municipio de Hueyapan.

Posteriormente, en fecha 8 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el Decreto No. 693, mediante el cual se resuelve la controversia iniciada respecto a la delimitación territorial entre los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, ambos del estado de Morelos, y determina la división territorial entre ambos municipios, en cumplimiento a la disposición transitoria décima sexta del decreto número 2343.

Dicho Decreto fue confirmado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Controversias Constitucionales identificadas con los números 105/2020 y 143/2020, reconociendo la validez del mismo.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones del INE, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Instituto de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del estado de Morelos.

Así, con la incorporación del municipio de Hueyapan a la cartografía electoral del estado de Morelos, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica del citado municipio, así como preservar la georreferenciación distrital de las y los ciudadanos involucrados.

No es óbice señalar que, al ser representadas en la cartografía electoral el conjunto de coordenadas descritas en los decretos correspondientes, los puntos iniciales y los puntos finales de las coordenadas descritas en los anexos de los citados decretos, no tienen intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados.

De ahí que, a efecto de solucionar la problemática señalada, se utilizaron dos tramos complementarios del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Lo anterior, encuentra sustento en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, el cual señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Bajo ese contexto, se identificó que con la información contenida en los decretos 2343 y 693, es técnicamente procedente la incorporación del municipio de Hueyapan en la cartografía electoral del estado de Morelos.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el dictamen técnico-jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos respecto a la incorporación del municipio de Hueyapan, de conformidad con lo establecido en el dictamen técnico-jurídico que se encuentra contenido en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, en términos del "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Hueyapan, en el estado de Morelos" que se encuentra en el **anexo** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Morelos, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que su anexo esté disponible a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG514/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CARMEN Y SALINAS VICTORIA**GLOSARIO**

| | |
|--------------|---|
| CNV | Comisión Nacional de Vigilancia. |
| COC | Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CRFE | Comisión del Registro Federal de Electores. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| DSCV | Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| INEGI | Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| LAMGE | Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| STN | Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 220.** El 17 de junio de 2011, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Decreto número 220, mediante el cual la Septuagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León, ratifica el límite territorial entre los municipios de El Carmen y Salinas Victoria, estado de Nuevo León, en lo que se refiere a la colonia Huertas de San Mario.
- 2. Informe técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nuevo León.** El 10 de abril de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0669/2023, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Carmen y Salinas Victoria, Estado de Nuevo León".
- 3. Dictamen jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nuevo León.** El 21 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Carmen y Salinas Victoria, estado de Nuevo León".
- 4. Remisión del dictamen técnico-jurídico a la DSCV.** El 28 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1380/2023, la COC remitió a la DSCV, el dictamen técnico-jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
- 5. Entrega del dictamen técnico-jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 30 de junio de 2023, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e INE/DERFE/DSCV/0353/2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, el dictamen técnico-jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

6. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Nuevo León, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
7. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV32/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.
8. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE46/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 96, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que, corresponde al Congreso del Estado ordenar, el establecimiento o supresión de municipios, por el voto de las dos terceras partes de quienes integren la Legislatura, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.

Igualmente, la fracción XXXV del referido artículo dispone que, es facultad del Congreso del Estado resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los municipios del Estado, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que, en los términos del artículo 63 fracción VI de la Constitución Política del Estado (*sic*), corresponde al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, ordenar el establecimiento o supresión de municipalidades y dar reglas para su organización, determinando la extensión territorial y fijando sus límites.

De igual forma, el artículo 9 de la citada Ley refiere que, las controversias de cualquier índole en materia territorial que se susciten entre Municipios o entre ellos y el Estado, conocerá el Congreso del Estado, en términos del artículo 63 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado (*sic*), esta Ley y demás normas jurídicas que expida el Congreso del Estado de Nuevo León.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36 incisos b) y c) de los LAMGE establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la DERFE realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Por otra parte, el artículo 37 de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Igualmente, el numeral 38 de los LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Nuevo León, en virtud de la expedición del Decreto No. 220, mediante el cual la Septuagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León, ratifica el límite territorial entre los municipios de El Carmen y Salinas Victoria, estado de Nuevo León, en lo que se refiere a la colonia Huertas de San Mario.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Órgano Electoral de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Nuevo León.

Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto a los límites municipales de El Carmen y Salinas Victoria, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las y los ciudadanos involucrados.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en el Decreto No. 220, emitido por el H. Congreso del estado de Nuevo León, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre El Carmen y Salinas Victoria, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, al ser representadas en la cartografía electoral las coordenadas descritas en el Decreto 220, se observa que se describen un conjunto de coordenadas que, al ser representadas en la cartografía electoral, uno de los vértices no tiene punto de intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados, motivo por el cual, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León respecto de la modificación de los límites municipales de El Carmen y Salinas Victoria, de conformidad con lo establecido en el dictamen técnico-jurídico que se encuentra contenido en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, en términos del "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Carmen y Salinas Victoria, estado de Nuevo León", que se encuentra en el **anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Nuevo León, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que su anexo esté disponible a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_5.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, así como la localidad de Cerro Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG515/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO IXTLAHUACA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, ASÍ COMO LA LOCALIDAD DE CERRO HIDALGO

GLOSARIO

| | |
|--------------|---|
| CNV | Comisión Nacional de Vigilancia. |
| COC | Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CRFE | Comisión del Registro Federal de Electores. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| DSCV | Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| INEGI | Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| LAMGE | Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral. |
| LGPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| STN | Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 587.** El 17 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto No. 587, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba "El Convenio celebrado entre los Municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, referente a la aclaración de claves de localidad Geoestadísticos de las colonias Wenceslao Victoria Soto, Los Mangales, José Guadalupe Martínez García, Loma de La Hacienda, Ojo de Agua, Las Razas, Juquilita, Los Sabinos, Clara Córdoba Morán y Veinticinco de Mayo que pertenecen al municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca".
- 2. Publicación del Decreto 1580.** El 8 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto No. 1580, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba "El Convenio amistoso de reconocimiento de Límites Territoriales entre los Municipios Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscrito el 5 de diciembre de 2019".
- 3. Publicación del Decreto 671.** El 10 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto No. 671, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba la segregación de la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, para su incorporación administrativa al municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.
- 4. Informes técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y segregación de localidad en el estado de Oaxaca.** El 10 de abril de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0669/2023, el "Informe Técnico Segregación de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras al de Coicoyán de las Flores, estado de Oaxaca".

Asimismo, el 17 de abril de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0720/2023, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca".

- 5. Dictámenes jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y segregación de localidad en el estado de Oaxaca.** El 21 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca".
- De igual forma, el 27 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca".
- 6. Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV.** El 28 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1380/2023, la COC remitió a la DSCV, el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca", para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
- Asimismo, el 30 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1407/2023, la COC remitió a la DSCV, el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca", para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
- 7. Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Los días 30 de junio y 3 de julio de 2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas, los siguientes dictámenes técnico-jurídicos siguientes:

| FECHA | DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO | OFICIO DE REMISIÓN |
|------------|--|---|
| 30.06.2023 | Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca | INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 e INE/DERFE/DSCV/0353/2023 |
| 03.07.2023 | Dictamen Técnico-Jurídico sobre modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca | INE/DERFE/DSCV/0362/2023, INE/DERFE/DSCV/0363/2023, INE/DERFE/DSCV/0364/2023, INE/DERFE/DSCV/0365/2023, INE/DERFE/DSCV/0366/2023, INE/DERFE/DSCV/0367/2023 e INE/DERFE/DSCV/0368/2023 |

- 8. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto a los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
- De igual forma, el 23 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto a la localidad Cerro Hidalgo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
- 9. Recomendación de la CNV.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV/33/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.
- 10. Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE47/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que, toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de Ley, Decreto, Iniciativa ante el Congreso de la Unión, o acuerdo. La Ley Reglamentaria determinará la forma y término de las mismas.

Igualmente, el artículo 50, fracción I de la Constitución Local dispone que, la facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a los Diputados.

En ese contexto, el artículo 59 fracción I del ordenamiento en cita dispone que, es facultad del Congreso del Estado dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Bajo esa tesitura, la fracción XI del artículo de referencia, determina que son facultades del Congreso del Estado aprobar los convenios amistosos que celebren los Municipios para fijar sus límites territoriales, de acuerdo con la Ley respectiva.

Por su parte, el artículo 21, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el territorio municipal podrá modificarse mediante resolución de conflicto de límites entre Municipios, por convenio de sus respectivos Ayuntamientos y aprobados por el Congreso.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo en cita, el territorio municipal podrá modificarse cuando se ha decretado el cambio de un centro de población.

En ese sentido, el artículo 22 de la Ley de referencia establece que, el Congreso del estado podrá decretar el cambio de un centro de población a otro municipio, siempre y cuando se acredite por medios legales que:

- a) Así lo ha decidido la mayoría de los habitantes;
- b) No genera conflictos de cualquier naturaleza; incluyendo problemas de índole administrativa o políticos; y
- c) El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso.

Bajo ese contexto, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Por su parte, de conformidad con lo señalado en el numeral 26 de los LAMGE, cuando las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, cambian el nombre geográfico de los municipios o localidades, la Dirección Ejecutiva llevará a cabo la actualización cartográfica electoral de dicha modificación, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de los ciudadanos.

El numeral 29 de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36, incisos b) y c) de los LAMGE establece que, cuando el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la DERFE realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los propios LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los LAMGE.

Por otra parte, el artículo 37 de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Igualmente, el numeral 38 de los LAMGE, dispone que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Oaxaca, en virtud de la expedición de los siguientes Decretos emitidos por las Sexagésima Tercera, Sexagésima Cuarta y Sexagésima Quinta Legislaturas Constitucionales del H. Congreso del Estado de Oaxaca:

- a) Decreto No. 587, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba “El Convenio celebrado entre los Municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, referente a la aclaración de claves de localidad Geoestadísticos de las colonias Wenceslao Victoria Soto, Los Mangales, José Guadalupe Martínez García, Loma de La Hacienda, Ojo de Agua, Las Razas, Juquilita, Los Sabinos, Clara Córdoba Morán y Veinticinco de Mayo que pertenecen al municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca”.
- b) Decreto No. 1580, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba “El Convenio amistoso de reconocimiento de Límites Territoriales entre los Municipios Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, suscrito el 5 de diciembre de 2019”.
- c) Decreto No. 671, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba la segregación de la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, para su incorporación administrativa al municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Órgano Electoral de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Oaxaca.

Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto a los límites municipales de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, así como la segregación de la localidad de Cerro Hidalgo, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios y la correspondiente localidad, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 587 y 1580, emitidos por el H. Congreso del estado de Oaxaca, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, con la información contenida en el Decreto 671 emitido por el H. Congreso del estado de Oaxaca, es técnicamente procedente el cambio de georreferencia municipal y seccional de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras al municipio de Coicoyán de las Flores, en el estado de Oaxaca.

No obstante, al ser representadas en la cartografía electoral las coordenadas descritas en los Decretos 587 y 1580, se observa que se describen un conjunto de coordenadas que, al ser representadas en la cartografía electoral, uno de los vértices no tiene punto de intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados, motivo por el cual, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Igualmente, resulta oportuno señalar que tomando como fuente de información el Decreto No. 671, se realiza el cambio de referencia municipal de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras al municipio de Coicoyán de las Flores; sin embargo, en la cartografía electoral mantendrá su ubicación física en el municipio de San Martín Peras.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca respecto de la modificación de los límites municipales de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, así como el cambio de georreferencia municipal y seccional de la localidad Cerro Hidalgo del municipio de San Martín Peras al municipio de Coicoyán de las Flores, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los **anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, en términos de los dictámenes técnico-jurídicos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, estado de Oaxaca, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 1**).
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Cerro Hidalgo, estado de Oaxaca, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el cambio de georreferencia municipal y seccional de dicha localidad (**Anexo 2**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Oaxaca, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que sus anexos estén disponibles a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_6.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG516/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE ELDORADO Y JUAN JOSÉ RÍOS**GLOSARIO**

| | |
|--------------|---|
| CNV | Comisión Nacional de Vigilancia. |
| COC | Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CRFE | Comisión del Registro Federal de Electores. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| DSCV | Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| INEGI | Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| LAMGE | Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| STN | Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 597.** El 22 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 597, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, declara formalmente la creación del Municipio de Eldorado.
- 2. Publicación del Decreto 598.** El 22 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 598, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, declara formalmente la creación del Municipio de Juan José Ríos.
- 3. Publicación del Decreto 432.** El 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 432, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 2 del Decreto No. 597 que crea el Municipio de Eldorado, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.
- 4. Publicación del Decreto 433.** El 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto número 433, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 3 del Decreto No. 598 que crea el Municipio de Juan José Ríos, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.
- 5. Informes técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Sinaloa.** El 6 de junio de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/1165/2023, el «Informe Técnico Creación de municipio Eldorado, estado de Sinaloa».

Asimismo, el 9 de junio de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/1198/2023, el «Informe Técnico Creación de municipio Juan José Ríos, estado de Sinaloa».

6. **Dictámenes jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipio en el estado de Sinaloa.** El 27 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió los siguientes dictámenes jurídicos:
 - a) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Eldorado, en el estado de Sinaloa”.
 - b) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Juan José Ríos, en el estado de Sinaloa”.
7. **Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV.** El 30 de junio de 2023, mediante el oficio INE/COC/1407/2023, la COC remitió a la DSCV, los dictámenes técnico-jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
8. **Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 3 de julio de 2023, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0362/2023, INE/DERFE/DSCV/0363/2023, INE/DERFE/DSCV/0364/2023, INE/DERFE/DSCV/0365/2023, INE/DERFE/DSCV/0366/2023, INE/DERFE/DSCV/0367/2023 e INE/DERFE/DSCV/0368/2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 23 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Sinaloa, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
10. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV34/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.
11. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE48/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del INE se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De igual forma, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que, el territorio del Estado se divide política y administrativamente en 20 Municipalidades autónomas, con la extensión y límites que les correspondan.

Por su parte, el artículo 42 de la Constitución Local dispone que, toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente del Congreso, y por los Secretarios; y los acuerdos, en todo caso, firmados sólo por los dos Secretarios.

Igualmente, el artículo 43, fracción VII del ordenamiento en cita estipula que, son facultades exclusivas del Congreso del Estado, entre otras, crear nuevas Municipalidades dentro de los límites de las ya existentes.

En ese orden de ideas, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa mandata que las leyes y decretos son obligatorios desde el día siguiente al de su promulgación, a no ser que en sus textos se designe la fecha en que deban comenzar a regir.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 27 de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realicen los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y

- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 37 de los LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Por otra parte, el numeral 38 de los LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Sinaloa, en virtud de la expedición de los decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la creación de dos municipios en dicha entidad, así como la modificación de los decretos de creación de dichos municipios.

En ese orden de ideas, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa emitió el Decreto No. 597, mediante el cual se declaró la creación del Municipio de Eldorado.

Asimismo, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa emitió el Decreto No. 598, mediante el cual se declaró la creación del Municipio de Juan José Ríos.

Posteriormente, en fecha 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 432, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 2 del Decreto No. 597 que crea el Municipio de Eldorado, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

Igualmente, en fecha 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 433, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Sinaloa, reforma el artículo 3 del Decreto No. 598 que crea el Municipio de Juan José Ríos, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» número 35, de fecha lunes 22 de marzo de 2021.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones del INE, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Instituto de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del estado de Sinaloa.

Así, con la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos a la cartografía electoral del estado de Sinaloa, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas.

Bajo ese contexto, se identificó que con la información contenida en los decretos 597, 598, 432 y 433, es técnicamente procedente la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos en la cartografía electoral del estado de Sinaloa.

Cabe señalar que la DERFE, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa respecto a la incorporación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los **anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, en términos de los dictámenes técnico-jurídicos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Eldorado, en el estado de Sinaloa” (**Anexo 1**).
2. “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio de Juan José Ríos, en el estado de Sinaloa” (**Anexo 2**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Sinaloa, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que sus anexos estén disponibles a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_7.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohtécatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG517/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI-SAN JOSÉ TEACALCO, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS-BENITO JUÁREZ, PAPANOTLA DE XICHTÉNCATL-XICHTZINCO Y CONTLA DE JUAN CUAMATZI-SAN FRANCISCO TETLANOHCAN-CHIAUTEMPAN-LA MAGDALENA TLALTULULCO

GLOSARIO

| | |
|--------------|---|
| CNV | Comisión Nacional de Vigilancia. |
| COC | Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CRFE | Comisión del Registro Federal de Electores. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| DSCV | Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| INEGI | Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| LAMGE | Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| STN | Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto sin número.** El 30 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo sin número mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio para definir los límites territoriales entre los municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohtécatl.
- 2. Publicación del Decreto 305.** El 16 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 305, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, estado de Tlaxcala.
- 3. Publicación del Decreto sin número.** El 23 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo sin número mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de San José Teacalco y Contla de Juan Cuamatzi.
- 4. Publicación del Decreto sin número.** El 31 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo sin número a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco.
- 5. Publicación del Decreto sin número.** El 31 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo sin número mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan.

- 6. Informes técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Tlaxcala.** Los días 24 de abril, 11 y 23 de mayo de 2023, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, los informes técnicos que se citan a continuación:

| FECHA | OFICIO | INFORME TÉCNICO |
|------------|-------------------|--|
| 24.04.2023 | INE/COC/0827/2023 | Modificación de límites municipales entre Sanctorum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, Estado de Tlaxcala |
| 24.04.2023 | INE/COC/0827/2023 | Modificación de límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, Estado de Tlaxcala |
| 11.05.2023 | INE/COC/0942/2023 | Modificación de límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, Estado de Tlaxcala |
| 23.05.2023 | INE/COC/1024/2023 | Modificación de límites municipales entre Papalotla de Xicohtécatl y Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala |

- 7. Dictámenes jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Tlaxcala.** Los días 21 y 27 de junio de 2023, la STN de la DERFE emitió los siguientes dictámenes jurídicos:

| FECHA | OFICIO | DICTAMEN JURÍDICO |
|------------|--------------------------|--|
| 21.06.2023 | INE/DERFE/STN/16331/2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, estado de Tlaxcala |
| 21.06.2023 | INE/DERFE/STN/16332/2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Sanctorum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, estado de Tlaxcala |
| 21.06.2023 | INE/DERFE/STN/16337/2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Papalotla de Xicohtécatl y Xicohtzinco, estado de Tlaxcala |
| 27.06.2023 | INE/DERFE/STN/17239/2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, estado de Tlaxcala |

- 8. Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV.** Los días 28 y 30 de junio de 2023, la COC remitió a la DSCV, los dictámenes técnico-jurídicos de los siguientes casos de modificación a la cartografía electoral, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV:

| FECHA | OFICIO | DICTAMEN JURÍDICO |
|------------|-------------------|--|
| 28.06.2023 | INE/COC/1380/2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, estado de Tlaxcala |
| 28.06.2023 | INE/COC/1380/2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Sanctorum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, estado de Tlaxcala |
| 30.06.2023 | INE/COC/1407/2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Papalotla de Xicohtécatl y Xicohtzinco, estado de Tlaxcala |
| 30.06.2023 | INE/COC/1407/2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, estado de Tlaxcala |

- 9. Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Los días 30 de junio y 3 de julio de 2023, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas, los siguientes dictámenes técnico-jurídicos:

| FECHA | DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO | OFICIO DE REMISIÓN |
|------------|--|---|
| 30.06.2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, estado de Tlaxcala | INE/DERFE/DSCV/0347/2023, INE/DERFE/DSCV/0348/2023, INE/DERFE/DSCV/0349/2023, INE/DERFE/DSCV/0350/2023, INE/DERFE/DSCV/0351/2023, INE/DERFE/DSCV/0352/2023 |
| 30.06.2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, estado de Tlaxcala | e INE/DERFE/DSCV/0353/2023 |
| 03.07.2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Papalotla de Xicohténcatl y Xicohtzinco, estado de Tlaxcala | INE/DERFE/DSCV/0362/2023, INE/DERFE/DSCV/0363/2023, INE/DERFE/DSCV/0364/2023, INE/DERFE/DSCV/0365/2023, INE/DERFE/DSCV/0366/2023, INE/DERFE/DSCV/0367/2023 |
| 03.07.2023 | Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, estado de Tlaxcala | e INE/DERFE/DSCV/0368/2023 |

- 10. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 19 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los siguientes casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones:

- Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, estado de Tlaxcala, y
- Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, estado de Tlaxcala.

Asimismo, el 23 de julio de 2023, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los siguientes casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones:

- Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Papalotla de Xicohténcatl y Xicohtzinco, estado de Tlaxcala, y
- Dictamen Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, estado de Tlaxcala.

- 11. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 22 de agosto de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV35/AGO/2023, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.

- 12. Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 23 de agosto de 2023, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE49/07SE/2023, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohtécatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del Reglamento Interior del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 3, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que, serán Ley Suprema la Constitución Local, las leyes y decretos del Congreso del Estado que emanen de ella, así como los Acuerdos.

Igualmente, el artículo 8 de la referida Constitución, determina que los municipios del Estado conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido. Los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites o competencia serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto dispongan la Ley Municipal y demás leyes aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la CPEUM.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 45 del ordenamiento en cita, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva.

En ese contexto, el artículo 54, fracción V de la Constitución Local establece que, son facultades del Congreso fijar la división territorial y administrativa del Estado.

Adicionalmente, la fracción XXXV del referido artículo dispone que el Congreso del Estado tiene como facultad resolver en definitiva las cuestiones políticas que surjan en un Municipio, entre los Municipios de la Entidad y entre éstos y cualquier autoridad.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala determina que, el territorio del Estado de Tlaxcala está dividido en sesenta municipios con la extensión y límites que tienen reconocidos, y sólo pueden ser modificados por el Congreso del Estado.

Por su parte, el artículo 9, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, indica que toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, entendiéndose por este último toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.

A su vez, el artículo 10, inciso B, fracción III de la citada Ley, serán emitidas las resoluciones mediante Acuerdo, en aquellos casos que corresponden a determinaciones que resuelvan los conflictos políticos y de territorialidad de los municipios.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE, establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36, incisos b) y c) de los LAMGE, establece que, cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la DERFE realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los LAMGE, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los propios LAMGE.

Por otra parte, el artículo 37 de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Igualmente, el numeral 38 de los LAMGE, dispone que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohtécatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohtécatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Tlaxcala, en virtud de la expedición de los siguientes Decretos emitidos por las Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta Legislaturas del H. Congreso del estado de Tlaxcala, en los cuales se aprueba la modificación de los límites entre diversos municipios, los cuales son los siguientes:

- a) Decreto sin número, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio para definir los límites territoriales entre los municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohtécatl, estado de Tlaxcala;

- b) Decreto No. 305, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, estado de Tlaxcala;
- c) Decreto sin número, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de San José Teacalco y Contla de Juan Cuamatzi;
- d) Decreto sin número, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, y
- e) Decreto sin número, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Tlaxcala aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial parcial entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones del INE, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación de este Instituto de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los decretos referidos se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Tlaxcala.

Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto a los límites municipales de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohtécatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las personas ciudadanas involucradas.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos sin número y 305, emitidos por el H. Congreso del estado de Tlaxcala, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohtécatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

No obstante, al realizar el análisis técnico de la información publicada en los decretos sin número, se advierte se describen un conjunto de coordenadas que, al ser representadas en la cartografía electoral, uno de los vértices no tiene punto de intersección con los límites municipales de la cartografía electoral.

Asimismo, al ser representadas en la cartografía electoral las coordenadas descritas en el Decreto 305, dentro de las secciones cuya conformación será modificada, se encuentra la localidad Ranchería de Álvaro Obregón, misma que en el municipio que se ubica actualmente elige a su presidente de comunidad por usos y costumbres en los procesos electorales locales, situación que no existe en el municipio al que fue asignada por el Decreto 305.

De esta manera, con la finalidad de mantener en un mismo espacio la identidad de la comunidad y sus costumbres, es necesario crear una sección nueva en la que solo se encuentren ciudadanos de la localidad Ranchería de Álvaro Obregón, a fin de que en su momento la comunidad y el Órgano Público Local definan el tipo de elección local que se llevará a cabo en dicha sección.

De ahí que, a efecto de solucionar dichas circunstancias, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Cabe señalar que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala respecto de la modificación de los límites municipales de Contla de Juan Cuamatzi-San José Teacalco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas-Benito Juárez, Papalotla de Xicohtécatl-Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi-San Francisco Tetlanohcan-Chiautempan-La Magdalena Tlaltelulco, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los **anexos 1 a 4** que forman parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, en términos de los dictámenes técnico-jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi y San José Teacalco, estado de Tlaxcala”, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 1**).
2. “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, estado de Tlaxcala”, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 2**).
3. “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Papalotla de Xicohtécatl y Xicohtzinco, estado de Tlaxcala”, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 3**).
4. “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Contla de Juan Cuamatzi, San Francisco Tetlanohcan, Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, estado de Tlaxcala”, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 4**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y sus anexos entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, de manera que sus anexos estén disponibles a través de una liga electrónica.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202308_25_ap_21_8.pdf